

1881 LAMA, LUIS DE LA Derecho de legítima defensa (filosofía moral)
Tesis (Bach) L/b29 Manuscrito 10 Fs (25.9 cm. X 20 cm)
Ubicación: Archivo Histórico. UNMSM. T.179-126
Caja: 78(179/223)
Folio: 117-126

Derecho de legítima defensa¹

(Filosofía moral)

Tesis Leída por Luis de la Lama para optar el grado de

Bachiller en La Facultad de Letras.

Lima septiembre 1° de 1881-

¹ inicio de folio 117.

Señor² Decano

Señores:

El hombre obligado como está a realizar su fin, necesita de multitud de medios para conseguirlo. Estos medios los consigue por sí mismo o por sus semejantes, que están en la obligación de proporcionarle todos aquellos medios que dependiendo de su voluntad le son absolutamente indispensable para realizar su fin. Si nuestros semejantes están obligados a prestarnos los medios dependientes de su voluntad e indispensables para la consecución de nuestro fin, es indudable que tenemos el derecho de exigirles dicha prestación. Pero como tampoco es posible dejar la realización de nuestro fin sujeta al capricho o mala voluntad de nuestros semejantes, puesto que sin la prestación de los medios están obligados a proporcionarnos sería imposible que llegáramos a alcanzar el fin que tenemos asignado por Dios, es necesario pues que exista una autoridad que haga valer y respetar nuestros derechos. Sin embargo hay circunstancias en que se encuentra amenazada nuestra vida, que estamos obligados a conservar, a alguno de nuestros derechos primordiales de una manera violenta, siéndonos por consiguiente imposible solicitar la protección de la autoridad. En este caso tenemos expedito el Derecho de legítima defensa, puesto que me he propuesto examinar aunque no podré conseguirlo como quisiera para optar el grado de bachiller en esta Facultad.

El derecho de defensa es la facultad que tenemos de rechazar por medio de la fuerza todo ataque que se haga a³ nuestra vida o a cualquiera que nuestros derechos primordiales cuando por ciertas circunstancias nos sea imposible solicitar la protección de la autoridad, como si el ataque es violento y lejos del lugar de esta. Pero para que ese derecho se ejerza práctica es necesario que se sujete a ciertas reglas faltando a las cuales lejos

² inicio de folio 118.

³ inicio de folio 119.

de ser un legítimo derecho, es por demás injusto. Estas reglas a las que debe sujetarse el Derecho de defensa son las siguientes:

1ª que el ataque sea injusto porque si negándonos al crecimiento de nuestras obligaciones la autoridad se vale de la fuerza para exigirnos el cumplimiento de estas, es claro que ha adquirido derecho de emplearla, puesto que debiéramos haber cumplido sin necesidad de que hubiera sido necesario valerse de la fuerza. Por consiguiente el ataque sólo se reputará injusto, cuando no esté dispuesto por algún juicio o ejecutado según la ley por un comisionado de la autoridad; porque en este caso la infracción en el cumplimiento de nuestras obligaciones ha dado lugar a que la autoridad se valga de estos medios y de ninguna manera sería justo que rechazemos la fuerza de que esta se sirve para hacer valer una obligación, que nosotros nos negamos a cumplir. Todas las demás agresiones podemos rechazarlas por la fuerza.

2ª que sea violento; porque sólo así se hace imprescindible el empleo de la fuerza como único medio para hacer respetar nuestra vida o cualquiera que sea el derecho amenazado, pues si es simplemente una amenaza la que se nos hace ya sea que el hombre viva aislado o en el seno de la sociedad, puede recurrir a otros medios, que no sea el empleo de la fuerza; así si suponemos al hombre viviendo aislado puede evitar el⁴ peligro cayendo del lugar en la amenaza o de cualquiera otra manera y si vive en el seno de la sociedad, debe pedir la protección de la autoridad está en la obligación de remediar el mal y prestarle su apoyo para salvarlo del peligro en que se encuentra.

3ª que el ataque sea actual; porque si tratáramos de defendernos de ataques pasados, lejos de hacer uso de un legítimo derecho se convertirá en la más infame de las pasiones, esto es en una venganza es la causa de los mayores males. Y si se trata de hechos futuros, tenemos multitud de medios

⁴ inicio de folio 120.

de los cuales podemos echar mano para evitar el ataque, sin que sea necesario el empleo de la fuerza material, que es indigna del hombre, siempre que no sea para rechazar el ataque.

Admitidas como reglas a las que debe sujetarse el Derecho de defensa, que el ataque sea violento y que sea actual, ellos debe terminar una vez que haya cesado este; porque si terminado el ataque, continuamos la defensa cambiamos la condición de agredidos en que nos encontrábamos, mientras duraba el ataque por la de agresores injustos faltando así a la regla principal que da legitimidad a la defensa.

Con respecto al grado de fuerza que debemos emplear en la defensa, esta debe ser la necesaria y suficiente para rechazar el ataque. Al decir que debe ser la necesaria y suficiente se entiende que puede ser igual (,) ⁵ mayor o menor que la que emplee el agresor dependiendo esto de las circunstancias.

Por lo expuesto anteriormente se comprenderá que es por ⁶ demás absurda la teoría, que establece que debemos emplear en la defensa igual grado de fuerza que se emplea el agresor; porque es imposible el poder apreciar de una manera exacta la intensidad de la fuerza de que dispone el agresor y por consiguiente no podemos hacer uso de una igual para defendernos.

También es absurda la que pretende, que debemos emplear para la defensa de la misma clase de instrumento de que se vale nuestro agresor para atacarnos. Como siempre pues (,) esto lejos de servirnos para rechazar el ataque, haría constantemente que nuestra defensa quedará burlada, porque podía suceder que el agresor manejara perfectamente el arma de que se valía para el ataque y nosotros apenas conociésemos esta misma arma. Esto en el caso de que pudiéramos disponer de ella. Ahora sino teníamos

⁵ agregados de transcripción van entre paréntesis.

⁶ inicio de folio 121.

un instrumento igual o que para podernos servir de él tuviéramos que retardar la defensa cuando quizás por ésta demora peligraba nuestra vida o el derecho atacado, es claro que podíamos hacer uso de otro cualquiera tanto más cauto que el objeto del Derecho de defensa es garantizar nuestros derechos pudiendo emplear para esto el grado de fuerza que más nos sirva para rechazar el ataque. Así por ejemplo, si un individuo me ataca armado de un puñal y yo no se manejar absolutamente esta arma podré hacer uso de un revólver o de cualquiera otra por muy superior que ella sea con tal que me sea necesaria para rechazar el ataque.

Más absurda aún que las dos anteriores es la teoría, que establece que al defendernos debemos causar un daño igual al que nos causa el agresor, porque en el momento del ataque no podemos apreciar exactamente la magnitud del daño y después no tenemos derecho de defendernos por nosotros mismos, pues como hemos⁷ visto anteriormente la defensa debe terminar cuanto haya terminado el ataque. Por otra parte, hay ciertos ataques a nuestros derechos de los cuales no podemos defendernos causando un daño igual sopena de incurrir en una grave falta. Así por ejemplo: si un individuo me ha arrebatado por la fuerza un objeto de mi propiedad debo recurrir a la autoridad para que me haga reparar el daño haciéndome devolver el objeto arrebatado, pero yo no podré arrebatar a ese individuo ningún objeto de su propiedad sin incurrir en una falta (,) colocándome por consiguiente en la condición de agresor injusto dejando al otro expedito contra mi el Derecho de defensa.

Después de examinadas estas teorías, se presenta la importantísima cuestión de saber si el Derecho de legítimo defensa es y ilimitado, es decir, si se puede llevar hasta el punto de dar muerte al agresor injusto. Hemos dicho anteriormente que tenemos el derecho de emplear en la defensa la fuerza necesaria y suficiente para rechazar el ataque por consiguiente si la

⁷ inicio de folio 122.

fuerza que necesitamos para defendernos es tal, que produce necesariamente la muerte del agresor desde que tenemos el derecho de emplear dicha fuerza tendríamos también el derecho de matarlo. Aquí tenemos dos deberes opuestos que cumplir; por una parte estamos obligados a no atentar contra la vida de nuestros semejantes, razón por la que algunos creen que no tenemos derecho de matar al agresor injusto y por otra la de conservar nuestra propia existencia: hay pues en este caso un aparente conflicto de deberes. Pero la moral aconseja que de dos males prefiramos el menor y como entre el mal de quitar la vida a un semejante nuestro y el de perder nuestra existencia, es menor el primero; debemos optar por este. Por otra parte⁸, con el agresor injusto no tenemos derechos que cumplir porque al proceder injustamente se haya fuera del orden moral que le manda practicar el bien y al quebrantar dicho mandato no tendrá ya ningún derecho; pero aún cuando existieran algunos derechos con respecto a él, resolveríamos el conflicto conforme al principio de Moral anteriormente expuesto. Además es un principio de sentido común que él que practica voluntariamente un acto debe sufrir sus consecuencias y como el agresor ha suscitado el conflicto, debe sufrir las consecuencias y como estas suelen llegar hasta la muerte del agresor, desde este ha creado la situación, tenemos derecho de matarlo.

Contra el derecho de llevar la defensa hasta la muerte del agresor injusto se ha hecho la siguiente observación: que no tenemos derecho de matarlo porque todo derecho supone obligación en la persona a que se refiere y que si tuviéramos derecho de matarlo, este estaría obligado a dejarse matar faltando de este modo a la ley que le manda vivir para perfeccionarse y alcanzar su felicidad. Esta objeción en la contestaremos y diciendo, que nosotros no creamos el objeto (,) que el objeto inmediato del derecho de defensa sea la muerte del agresor injusto sino la defensa del

⁸ inicio de folio 123.

agredidos; y por consiguiente la obligación correlativa a este derecho será la de no atacar injustamente ninguno de nuestros derechos primordiales. Pero si lejos de cumplir esta obligación, como atacados de una manera violenta en la que no tenemos otro medio de salvación que la muerte del agresor, tendremos derecho para matarlo y este será entonces el objeto mediato del Derecho de defensa porque ha sido la consecuencia necesaria de haber cumplido con obligación de defender nuestro derecho amenazado.

También⁹ se ha dicho que es moralmente lícito matar al agresor injusto pero sin intención. Como se comprende a primera vista esto envuelve un gran absurdo porque moralmente lícito es lo mismo que decir arreglado a la ley moral y el acto de matar a un semejante nuestro no es arreglado a ello: o se mata con intención y libertad o sin ellas; si se procede del primer modo, la acción será punible, si del segundo la acción no será moral sino instintiva, animal; pues como sabemos para que una acción sea del dominio de la moral, es necesario que o practiqué con intención y libertad. Por otra parte, si por la amenazada que vea mi vida, tomo un arma para defenderse y la descargo sobre mi agresor lo hago a sabiendas y con intención de quitarle la vida para impedir de este modo que logre asesinarme antes. Así por ejemplo: si tengo una excelente puntería y descargo un revólver sobre mi agresor lo hago con la intención de matarlo y los tribunales de justicia no me castigaran por este hecho, sino que se limitarán averiguar si había llegado el caso extremo en que podía hacer uso de este derecho.

El Derecho de legítima defensa y como consecuencia el de dar muerte al agresor injusto, lo tenemos no sólo cuando se ataca nuestra vida sino también cuando se ataca cualquiera de nuestros derechos primordiales porque siéndonos todos ellos igualmente importantes para la consecución de nuestro fin, es indudable que debemos tener para todos ellos iguales

⁹ inicio de folio 124.

medios de defensa para rechazar cualquier ataque que se les haga. Además la vida no ocupa el primer puesto entre nuestros derechos primordiales de tal modo que si pretendiéramos establecer una escala entre estas, veríamos que los hombres arman más su dignidad y su honra que la vida y si respecto de esta podemos llevar la defensa hasta dar muerte al agresor injusto, con mayor razón tendremos este derecho cuando se trate de defendernos de algún ataque hecho a aquellas.

Después¹⁰ de haber probado que podemos llevar la defensa hasta la muerte del agresor injusto, debemos señalar los casos que restringen este derecho. Estos son dos:

1° cuando el daño puede ser fácilmente reparado, pues como hemos visto debemos dar muerte al agresor sólo en un caso extremo, cuando no tengamos otro medio de hacer valer nuestro derecho pero si el ataque que se haga a este puede ser reparado por la autoridad o de cualquier otro modo, en este caso no debemos quitar la vida al agresor; puesto que tenemos otros medios para respetar nuestro derecho. Así por ejemplo: sin un individuo que poseen una casa contigua a la de mi propiedad destruye una pared y se apodera de una cantidad de terreno de la mía, solicitaré el auxilio de la autoridad antes de emplear la fuerza que quizás, puede llegar hasta causar la muerte del agresor.

2° cuando el daño que se nos causa es insignificante en proporción al que nosotros le causaríamos quitándole la vida, como si por ejemplo un salteador me detiene en el camino y me exige que le entregue el dinero que llevo y no tengo otro medio de salvarme del cumplimiento de esta exigencia, que quitándole la vida: en este caso, debe entregarle lo que tenga antes que darle la muerte por tan poca cosa.

Tenemos también el derecho de emplear la fuerza en defensa de nuestros semejantes. La moral nos impone deberes para con ellos (,) por

¹⁰ inicio de folio 125.

consiguiente estamos en la obligación de cumplirlos y como entre estos deberes se encuentra el de prestarles nuestro auxilio cuando lo necesiten es claro que estamos en obligación de cumplirlo; pero si estamos obligados, debemos tener también el derecho de cumplir dicha obligación, es decir, emplear la fuerza para defender a nuestros semejantes de cualquier ataque injusto que se les haga.

Las reglas a que debe sujetarse el derecho de emplear la fuerza en defensa¹¹ de nuestros semejantes, son las mismas que cuando se trata de un ataque a nuestra persona.

El Derecho de defensa aplicado a las naciones es lo que constituye el Derecho de insurrección puesto que teniendo los pueblos como los individuos el derecho de defensa su personalidad y libertad lo tendrán también contra la autoridad que pretenda atacarlos. No me ocuparé más del Derecho de insurrección porque creo que esta cuestión corresponde más bien al curso de Derecho constitucional; contentándome aquí con señalarlo como una manifestación del Derecho de defensa y de empleo muy peligroso, porque comúnmente son mayores los males que sobrevienen que el mal que se remedia. Más esto no quiere decir que no tengamos ese Derecho (,) pues como sabemos perfectamente los abusos que puedan cometerse en el ejercicio de un derecho no quiere decir que este no deba existir.

Creo Señor Decano haber cumplido con leer la tesis que señala el reglamento respectivo para optar el hígado que deseo, y también creo haber probado en el curso de este pequeño trabajo que tenemos el Derecho de rechazar con la fuerza todo ataque que se haga a nuestros derechos y que podemos llevar la defensa hasta dar muerte al agresor injusto.

Lima Septiembre 5 de 1881-

Luis de la Lama

¹¹ inicio de folio 126.

V.B.

Sebastián Lorente.